



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a cinco de enero del año dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **1394/2021**, relativo a las diligencias que en vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Dependencia Económica)**,

promueve

*****,

misma que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles, consagra la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Voluntaria, al estipular:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas".

En la especie, la promovente gestiona la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

II. La suscrita Jueza es Competente para conocer de las presentes diligencias, atento a lo dispuesto por artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la promovente tiene su domicilio dentro de la jurisdicción asignada a este Tribunal.

III. Por escrito presentado en fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, compareció

*****,

a promover en vía de Jurisdicción Voluntaria, información testimonial a fin de acreditar que fue dependiente económico de su fallecido concubino

*****.

Sustenta su manifestación en el hecho de que vivió junto con su concubino en el domicilio ubicado en _____ calle

****.

Que _____ en _____ fecha _____

falleció su concubino _____,
tal y como lo acredita con el acta de defunción correspondiente anexada a su escrito de demanda.

Que durante la vida de su concubino _____, la promovente dependía de él, pues la sostenía en todas las necesidades que tuvieran ella y sus hijos, e incluso cubría todos los gastos del hogar donde vivían.

Con la petición de la promovente se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

IV. Señala el artículo 792, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado:

“Se admitirán cualesquiera documentos que se presenten e igualmente las justificaciones que se ofrecieren sin necesidad de citación ni de alguna otra solemnidad”.

Así, la promovente exhibió los atestados del Registro Civil, relativos a la defunción de _____, constancia de inexistencia de matrimonio de _____, así como el acta de nacimiento de _____.

DOCUMENTALES de pleno valor probatorio, en términos del artículo 341, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con lo que se tiene por acreditado que la promovente _____, es



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

concubina de quien en vida llevara el nombre de ***** , quien falleció el ***** , ya que se advierte se trata de documentos públicos expedidos por servidores públicos revestidos de fe en el ejercicio de sus funciones legalmente encomendadas.

En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la información testimonial a cargo de ***** , en la cual manifestaron conocer a la promovente y a su finado concubino y saber que la promovente dependía de su concubino.

Testimonios a los que se otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 349, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez que en sus dichos son claros y precisos, a que conocen los hechos sobre los que deponen por ser conocidos de la promovente, demostrándose con ello que ***** , fue concubina de ***** y que ésta dependía económicamente de éste último, hasta el momento de su fallecimiento.

Declaraciones que concatenadas con los atestados del registro civil valorados con antelación y las que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 346, del Código de Procedimientos Civiles, confirman lo expuesto por la parte interesada en las diligencias, concluyendo en el sentido de que, las de Jurisdicción Voluntaria promovidas por ***** , son procedentes, acreditando el hecho de ser concubina de ***** , de quien dependía económicamente hasta el fallecimiento de este último, acaecido el día ***** .

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133, del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO. Se declaran procedentes las presentes diligencias que en vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Dependencia Económica)**, promueve

*****.

SEGUNDO. Se tiene por acreditado el hecho de que

*****,

concubina de ***** dependía económicamente de éste hasta su fallecimiento acaecido el día

*****.

TERCERO. Notifíquese.

ASÍ, juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, **Licenciada ANA LUISA REA LUGO**, por ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, con quien actúa, autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.

SECRETARIA DE ACUERDOS JUEZA

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, hace constar que la sentencia se publica en términos de Ley por Lista de Acuerdos del Juzgado con fecha seis de enero del año dos mil veintidós. Conste.

MED*ALRL/mrfd



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En el Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, a los **cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós**, se dictó:

RESOLUCION

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **1394/2021**, relativo a las Diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Concubinato), promoviera *****
resolución que se dicta al tenor del siguiente:

CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado ante este Juzgado con fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, compareció ***** a tramitar, en diligencias de Jurisdicción Voluntaria, la declaración de concubinato de la promovente con ***** manifestando para ello hizo vida marital y vivió como concubina de éste, desde el año ***** y que de su unión procrearon dos hijos.

II. Este Tribunal es Competente para conocer de las presentes diligencias tramitadas en vía de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que establece que es Juez Competente en los actos de Jurisdicción Voluntaria, el del domicilio de la que promueve, siendo que en la especie la C. ***** tiene su domicilio ubicado en la calle *****.

III. Es procedente la vía de Jurisdicción Voluntaria intentada por ***** a

efecto de solicitar la **declaración** de Concubinato habido para con ***** , ya que no se promueve **cuestión** alguna entre partes determinadas, lo anterior conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en el **Título Décimo Cuarto**, del **código** adjetivo de la materia, siendo por consecuencia adecuada la **vía** intentada.

IV. Que las diligencias propuestas por ***** son fundadas en atención a las siguientes consideraciones:

El concubinato es la **unión** de hecho entre dos personas que voluntariamente deciden tener una vida en **común** y cuya **unión fáctica**, una vez cumplidos ciertos requisitos como no estar casados entre ellos o con otras personas, acreditar haber cohabitado por cierto tiempo (dependiendo de cada **legislación**), y/o tener hijos en **común**, tiene ciertas consecuencias **jurídicas**, en aras de proteger a los concubinos -durante y terminado el concubinato- y a su familia.

El **artículo** antes citado, establece que la concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones **recíprocos**, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en **común** en forma constante y permanente por un **período** mínimo de dos **años** que precedan inmediatamente a la **generación** de derechos y obligaciones a los que alude el **capítulo** correspondiente; de lo cual puede observarse que, por **disposición** expresa del legislador local, el concubinato constituye esencialmente una **institución** de derecho **análoga** al matrimonio, al relacionarse con la vida en **común** de forma constante y permanente entre la concubina y el concubinario, por lo que, como elementos integrantes, se deducen los siguientes:

a) La **unidad**; implica que **sólo** puede establecerse entre un hombre y una mujer en lo individual;

b) **Consentimiento**; se fundamenta en el acuerdo de voluntades en convivir juntos como pareja, bajo el mismo techo, sin impedimento alguno para contraer nupcias;



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

c) Permanencia; lo cual significa la existencia de un tiempo prolongado de la **unión**, como **mínimo dos años**, en el caso de no tener hijos;

d) **Cohabitación** o vida en **común**; lo cual implica que las personas que adoptan este **régimen** como su estatus de vida ante la sociedad, deben vivir juntos y de manera **pública** frente a los **demás**, como si se tratara de esposos unidos en matrimonio civil; y,

e) Un lugar **común** de convivencia; en el cual se desarrollen las relaciones interpersonales, de amistad, sociales, etcétera.

De este modo, si bien es cierto que la lectura literal del **artículo** relativo al concubinato, no permite advertir como un elemento textual la **fijación** de un lugar para su desarrollo, pues el precepto, como se observa, no exige concretamente el establecimiento de un domicilio; **también** lo es que tal requisito se obtiene de la **interpretación** del numeral, dado que ese estilo de vida **está** referido a la convivencia en **común** entre dos personas de distinto sexo en forma constante y permanente por un periodo **mínimo** de dos **años**, luego, se colige necesariamente que ello **sólo** puede acontecer en un lugar o sitio establecido para ese **propósito**, como si se tratara de un domicilio conyugal; de **ahí** que la **demonstración** plena de ese hecho, **también** es indispensable a fin de acreditar su plena configuración.

Establece el artículo 313-BIS del Código Civil:

*"El concubinato es la **unión** entre un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimentos legales para contraerlo, hagan vida en **común** como si estuvieren casados de manera **pública** y permanente por un **período mínimo de dos años**."*

*No es necesario el transcurso del **período** mencionado cuando, reunidos los **demás** requisitos tengan un hijo en común."*

*Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se **considerará** como concubinato. Quien haya actuado de buena fe **podrá** demandar del otro, una **indemnización por daños y perjuicios**."*

En consecuencia, si
*****,
pretende
acreditar el Concubinato habido para con
*****,
debe demostrar los
hechos en los que basa su **pretensión**, es decir que ambos
vivieron como marido y mujer desde el año
***** y que dentro de su **unión** procrearon
dos hijos.

En su escrito inicial
*****,
dijo que hizo
vida marital y **vivió** como concubina de
*****,
hasta el fallecimiento
de **éste último** y que **aconteció** el día
*****,
que
dentro de su **unión** procrearon dos hijos, estableciendo su
domicilio en calle

*****.

En base al dicho de la denunciante
*****,
ambos vivieron
como marido y mujer aproximadamente más de cuatro años.

Esta **afirmación** se encuentra demostrada en autos,
pues en diligencia practicada en fecha veintisiete de octubre
del año dos mil veintiuno, se **recibió** la **información** testimonial
a cargo de

, quienes fueron coincidentes en el sentido de **señalar que

*****,
vivieron juntos como marido y mujer
y que dentro de su **unión** procrearon dos hijos.

Cabe hacer **mención** en el sentido de que, en debido
cumplimiento a lo que establece el **artículo 791, fracción I**, del
código procesal de la materia, se dio a la **Representación Social**
la **intervención** legal que a su parte corresponde, **según** se



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

puede constatar del sello visible a fojas 0012 vuelta de los autos.

Visible a fojas de la 0006 a la 0007, de los autos, obran los atestados del Registro Civil del Estado de ***** , relativas al fallecimiento y nacimiento de ***** , quienes son hijos de la promovente ***** .

De la misma manera, obra a foja 0010 de los autos, la constancia de inexistencia de acta de matrimonio, desprendiéndose que en la base de datos de actas de **MATRIMONIO** correspondientes al Estado de ***** , en un período comprendido del año **** a la fecha **NO** se encontró acta de Matrimonio de ***** , de quien se presenta registro de nacimiento número ***** .

De la misma manera a foja 0011 de los autos la constancia de inexistencia expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, actas de matrimonio correspondientes al Estado de Aguascalientes, en un período comprendido del año **** a la fecha, **NO** se encontró acta de Matrimonio de ***** , de quien se presenta registro de nacimiento número ***** .

Dichas constancias tienen pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de las cuales se acredita que la promovente ***** , se encuentran libres de matrimonio.

V. Este Tribunal es legalmente Competente para conocer y resolver de las presentes diligencias, en términos de lo considerado en la resolución.

En merito de lo anterior, al haber quedado acreditados todos y cada uno de los requisitos legales para la procedencia de la solicitud, se declaran fundadas las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria (concubinato).

En consecuencia se declara que se encuentran acreditados los requisitos que la ley exige para tener por demostrado el concubinato que se afirma existió entre *****
*****, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 313 bis del Código Civil.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 313-BIS, en relación con el 1516, del Código Civil vigente del Estado, así como los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 341, 349, 788, 789, 790, 795, 796 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es legalmente Competente para conocer y resolver de las presentes diligencias, en términos de lo considerado en la resolución.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las presentes diligencias, se tiene por acreditado el Concubinato habido entre la promovente *****
*****.

TERCERO. Hágase saber a las partes que en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se determina de oficio la reserva de la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 1394/2021
SENTENCIA

publicación de los datos personales de las partes que se contienen en la presente resolución.

CUARTO. En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se proceda a **elaboración y publicación de la versión pública** de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la **Elaboración de Versiones Públicas** de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese.

Así, definitivamente lo resolvió y firma:

La Ciudadana Maestra en Derecho **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes.

Asistida de su Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ** que Autoriza.
Doy Fe.

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, hace constar que se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha **seis de enero del año dos mil veintidós**. Conste.

MED*ALRL

El(La) Licenciado(a) ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1394/2021 dictada en cinco de enero del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes, conste de 12 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL